

DGME-2020-0007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha catorce de enero del presente año, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "*Movimiento Migratorio de salida en el mes de abril del año 1980, por la frontera terrestre*"

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información de datos personales, que es aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Art. 6 literal a) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 36 literal a) y 70 de la referida ley que estipula: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se procedió a enviar el requerimiento al área de Movimientos Migratorios y Restricciones de esta Institución; recibiendo por respuesta de parte de la jefa de dicha área que: "Respecto a este requerimiento no contamos con el historial de estos registros, de hecho los registros terrestres en el sistema iniciaron a ser procesados a partir de 1998".

Notifíquese al solicitante por la forma señalada para la respuesta.

Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería

10:22 AM 28-1-2020